



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1286 DE 2015

(13 AGO 2015)

“Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa”

“...EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL POR EL DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, LEY 1437 DE 2011 Y, DECRETO 1072 DE 2015, RESOLUCIÓN NRO. 02142 DEL 11 DE JUNIO DE 2015...”

CONSIDERANDO:

Que mediante auto **Nro. 248 del ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014)**, este Despacho fue asignado por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, para adelantar averiguación a la empresa **MANGUERAS Y MADERAS PLASTICAS S.A. (Sector económico: Industrias Manufacturera)** ubicada en la Calle 72 Nro. 44- 144 en el Municipio de Itagüí (Antioquia), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales y de existir mérito iniciar la correspondiente investigación administrativa.

Que a través de auto del **nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014)**, este Despacho inició la averiguación preliminar, ordenando la práctica de pruebas, que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato laboral, entre ellas VISITA administrativa laboral la misma que se adelantó el día 28 de abril de 2014, atendiendo la visita el señor LUIS DARIO CHICA GARCIA, identificado con la cédula 15.376.787 en calidad de Gerente.

Como puede observarse en el acta de visita a folio 5 y 6 se dejó requerimiento fijándose un plazo hasta el 20 de mayo de 2014, para entrega de la siguiente documentación:

1. Autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.
2. Constancia de pago de las cesantías año 2013 con la relación de trabajadores a quien se les efectuó el pago.
3. Constancia de los pagos a la Seguridad Social integral de los meses Marzo, Abril y Mayo de 2014.

Que por radicado No. 05100 del 05 de mayo de 2014, el señor LUIS DARIO CHICA GARCIA, en su calidad de Gerente hace solicitud de autorización para trabajar horas extras, anexando certificación de afiliación a Colpatria ARL. La cual no se le da el trámite respectivo ya que no reúne los requisitos, tal y como se explicó el día de la visita y telefónicamente.

Que a través de oficio No. 05763 del 20 de mayo de 2014, el señor LUIS DARIO CHICA GARCIA, allega copia del pago de un mes a la seguridad social correspondiente al mes de enero de 2014.

Mediante auto el **veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015)**, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos a la empresa **MANGUERAS Y MADERAS PLASTICAS S.A.** identificada con el NIT. 811.025.303-7.

Que los cargos formulados a la empresa investigada, fue por:

"CARGO PRIMERO:

NO APORTA COPIA DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL E.P.S, ARP, FONDOS DE PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA, ICBF, CORRESPONDIENTES A LOS ÚLTIMOS DOS (2) MESES. La empresa No aporta las copias de la planillas integradas de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo que presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 22 de la ley 100 de 1993; el artículo 4° de la Ley 797 de 2003; la Ley 21 de 1982 en su artículo 7; el artículo 1 de la ley 89 de 1988; el artículo 39 Numeral 4°, y el artículo 42 ley 7 de 1979 y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

CARGO SEGUNDO.

NO APORTA COMPROBANTE DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. La empresa No aporta Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e intereses correspondiente al año 2013 de los trabajadores que hayan causado este derecho, por lo que presuntamente puede estar vulnerando el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías); la Ley 52 de 1975 (Intereses a las cesantías); el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

CARGO TERCERO.

NO APORTA AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO PARA LABORAR HORAS EXTRAS. La empresa no aporta autorización expedida por el Ministerio para laborar horas extras, por lo que presuntamente estaría violando el artículo 161 y el artículo 162 numeral 2° del Código Sustantivo del Trabajo, y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo".

Que a través de oficio radicado No. 7305001-00801 del 26 de enero de 2015, se cita al empleador con la finalidad de hacerle la notificación personal del auto de formulación de cargos, siendo devuelto por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. – 472, con la observación de "no existe número", (Folio 45).

Por lo anterior, se envía nuevamente la citación al empleador por oficio identificado con el radicado Nro. 7305001- 01872 del 17 de febrero de 2015, el mismo que fue recibido de acuerdo a constancia de la empresa 472 (Folio 46 y 47).

Que por oficio identificado con el número de radicado 7305001- 02373 del 2 de marzo de 2015, se envía la notificación por aviso del auto mediante el cual se da apertura al procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la empresa **MANGUERAS Y MADERAS PLASTICAS S.A.** informándole que dentro de los quince (15) días siguientes podría presentar los descargos ante este despacho y solicitar o aportar las demás pruebas que pretenda hacer valer, aportándose copia íntegra en 5 folios.

Que dentro del plazo legal, el representante legal de la investigada LUIS DARIO CHICA GARCIA, mediante oficio radicado **No. 3423 del 16 de marzo de 2015**, presenta escrito de descargos aportando pruebas.

Que dentro de las pruebas aportadas por la empresa investigada se encuentra:

- Copias de pago de la Seguridad Social (Folios 51 a 84)

Que el despacho deja constancia que no considera pertinente, ni necesario decretar pruebas de oficio, por cuanto se tendrán como tales las obrantes en el expediente y aportadas por las partes.

Establece el artículo 10 de la ley 1610 de 2013, que vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

Mediante auto del 13 de abril de 2015, se ordena el traslado a la empresa investigada por el término de tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos. Comunicándose a través de oficio Nro. 7305001- 4427 del 15 de abril de 2015.

La empresa no presentó alegatos, no obstante haber recibido de acuerdo a la constancia de la empresa 472 obrante a folio 87.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa el Despacho que si bien la empresa **MANGUERAS Y MADERAS PLASTICAS S.A.**, aporta mediante radicado Nro. 3423 del 16 de marzo de 2015, constancias de pago de la Seguridad Social Integral, correspondiente al año 2014, cumpliendo así con dicha obligación como empleador; no obstante no allega prueba documental que soporte el cumplimiento respecto al segundo cargo relacionado con el no pago de prestaciones sociales, concretamente cesantías e intereses a las cesantías, al respecto solo se limita a indicar que por la difícil situación económica que atraviesa la empresa el personal antiguo decidió irse, sin aportar acuerdos de pago con los trabajadores, situación que no puede ser de recibo para el Despacho.

Respecto a la manifestación que hace frente a las horas extras, que no se están laborando debido a respuesta negativa por parte del Ministerio del Trabajo, tenemos que en la visita adelantada en las instalaciones de la empresa **MANGUERAS Y MADERAS PLASTICAS S.A.**, se informó y se evidencio en los pagos de nómina que se labora horas extras, situación que muestra que en la empresa se venía laborando horas extras sin contar con la debida autorización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, no son de recibo las situaciones presentadas por el representante legal de la empresa **MANGUERA Y MADERAS PLASTICAS S.A.**, en la medida que no allegó pruebas que evidenciaran el cabal cumplimiento de sus obligaciones con los trabajadores, objeto de la presente investigación administrativa.

Con lo anterior, el empleador se encuentra violando las siguientes disposiciones legales.

Auxilio de cesantía. Artículo 99 LEY 50 DE 1990. *El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

1ª. *El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

2ª. *El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

(...)"

NO APORTA AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO PARA LABORAR HORAS EXTRAS. La empresa no aporta autorización expedida por el Ministerio para laborar horas extras, por lo que presuntamente estaría violando el artículo 161 y el artículo 162 numeral 2º del Código Sustantivo del Trabajo, y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo".

Establece el artículo 7º de la ley 1610 de 2013, que modificó el numeral 2º del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que de verificarse por parte del investigado la infracción de las normas citadas, le sería procedente la imposición de multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente.

Con esta acción el empleador está incurriendo en conductas de violación a las normas laborales y sociales.

Establece el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013. **Graduación de las sanciones.** Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **MANGUERA Y MADERAS PLASTICAS S.A**, identificada con el NIT. **811.025.303-7** ubicada en la Calle 72 Nro. 44-144 de la ciudad Medellín (Antioquia), con la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 6.443.500)** equivalente a **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje –**SENA**- por la violación a las normas laborales y sociales, como pago de Cesantías, intereses a las cesantías, y no aportar autorización del Ministerio del Trabajo para laborar Horas Extras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta decisión a la empresa **MANGUERA Y MADERAS PLASTICAS S.A**, parte jurídicamente interesada, quien se localiza en la Calle 72 No. 44- 132 barrio Simón Bolívar Sector Capricentro Itagüí(Antioquia) de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 66, 67, 68, 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al

cobro de la misma por parte del SENA. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la Carrera 56 A No. 51-81 Sector San Benito de la ciudad de Medellín(Antioquia), copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- indicando en número de resolución .

Dada en Medellín, a los 13 AGO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ARBOLEDA ALZATE

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Ligia O.
Revisó/Aprobó: S. Arboleda

C:\Users\lorozco.MINTRABAJO\Desktop\IVC - 2014\APERTURA PROCESO SANCIONATORIO\2014\MANGUERAS Y MANGUERAS PLASTICAS - NORMAS LABORALES Y SOCIALES\Proyecto R. Sancion 419-05-2015.doc

7305001

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 1286 del 13 de Agosto de 2015, por medio de la cual se Resuelve una Investigación Administrativa. Cuya parte resolutive dice:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **MANGUERAS Y MADERAS PLASTICAS S.A,** identificada con el NIT 811.025.303-7, ubicada en la Calle 72 Nro. 44-132 de la ciudad de medellin (Antioquia) con la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUIENTOS PESOS M/CTE** (\$6.443.500,00), equivalentes a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", por la violación a las normas laborales y sociales, como pago de Cesantías, intereses a las cesantías, y no aportar autorización del Ministerio de Trabajo para laborar horas Extras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta decisión a la empresa **MANGUERAS Y MADERAS PLASTICAS S.A,** parte jurídicamente interesada, quien se localiza en la Calle 72 Nro. 44-132 Barrio Simón Bolívar Sector Baricentro Itagüí (Antioquia) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67,69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011.)

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR Que contra la presenta Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación para ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma por parte del "SENA". Así mismo la empresa deberá radicar en esta dirección territorial de Antioquia ubicada en la KR 56 A Nro. 51-81 Barrio San Benito de la ciudad de Medellín (Antioquia), copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**, indicando el Nro. de resolución.

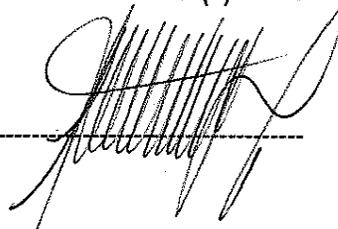
Para la empresa **MANGUERAS Y MADERAS PLASTICAS S.A,** Se resuelve una investigación. Se pública el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

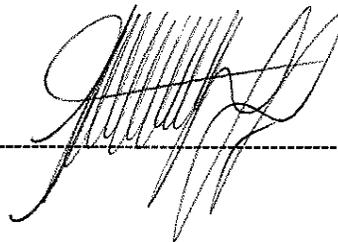
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE NOVIMEMBRE DE 2015 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____



7305001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 10753 del 28 de agosto de 2015 devuelto por el correo 472 con nota de se trasladó, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 13512 del 27 de octubre de 2015, devuelto por la oficina de correo con nota de se trasladó y de la Resolución Nro. 1286 del 13 de agosto de 2015”, por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral adelantada contra la empresa **MANGUERAS Y MADERAS PLASTICAS S.A.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante oficio Nro. 10753 del 28 de agosto de 2015 devuelto por el correo 472 con nota de se trasladó, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 13512 del 27 de octubre de 2015, devuelto por la oficina de correo con nota de se trasladó, por lo que se procedió a fijar aviso el 9 de noviembre de 2015.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 1286 del 13 de Agosto de 2015, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 23 de Noviembre de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



SEBASTIAN ARBOLEDA ALZATE
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L
Elaboro: Yaneth Largo Ladino
Reviso/Aprobó Sebastian Arboleda A.

Carrera 56 A N° 51 – 81 Barrio San Benito
Medellín - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929 Ext. 3033
www.mintrabajo.gov.co



